

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PARACENTRAL

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de la personas naturales firmantes" (Artículo 24 y 30 de LAIP y artículo 6 del lineamiento N.º 1 para la públicación de la información oficiosa)

"Tambien se ha incorporado al documento la pagina escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales para la legalidad del documento".

San Vicente, abril de 2022

Dr. Roberto Carlos Renderos Pineda Director Regional de Salud Paracentral

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO N° 007/2022 SOLICITUD DE COMPRA N° 07/2022 CERTIFICACIÓN UFI: 323 FONDO GENERAL

Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE SALUD, en adelante "MINSAL" o "EL ARRENDATARIO" con Tarjeta de Identificación Tributaria número

en mi carácter de Director y delegado para suscribir contratos de arrendamiento, lo que compruebo con: I) Acuerdo de Reorganización de personal número cero cero cinco, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, en donde consta mi nombramiento como Director Regional de Salud, suscrito por el Doctor Francisco José Alabí Montoya Ministro de Salud Ad-honorem; y II) Acuerdo Ministerial número QUINIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha veintiuno del mes de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Doctor Francisco José Alabí Montoya, Ministro de Salud Ad-honorem, en el cual, me concede facultades para firmar instrumentos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré LA REGIÓN y por otra parte, MARIA JUANA COREAS DE CHAVEZ, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

en carácter de Apoderada Especial Administrativa de

ORLANDO ALBERTO CHAVEZ COREAS de cuarenta y seis años de edad, oficios varios, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, y actualmente del domicilio de la ciudad de Chelsea, Estado Unidos de America; con Documento Único de Identidad numero cero cuatro millones ochocientos sesenta mil novecientos sesenta y siete- ocho, y con Numero de Identificación Tributaria mil once-cero cincuenta mil ciento setenta y seis; y ANA DEYSI TREJO CABALLERO de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, y actualmente del domicilio de ciudad de Chelsea, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad numero cero- cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y uno-cero, y con Numero de Identificación Tributaria mil doscientos doce — cero cuarenta mil quinientos setenta y tres- ciento uno-uno, calidad que compruebo con el Testimonio de Escritura Publica de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Boston, Estado de Massachusettd, Estados Unidos de América, a las doce horas del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, ante la Notario GLENDA YANETH ZAVALA DE MONTANO, otorgando la facultad para firmar instrumentos como el presente; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré la "ARRENDANTE", y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de arrendamiento de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA ARRENDANTE otorga en arrendamiento al MINSAL, un local para el funcionamiento de oficinas del personal de Saneamiento Ambiental y Oficina de Permisos Sanitarios, ubicado en Barrio San Francisco, del Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, bajo la Matrícula número 70026860-00000.

CLÀUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.

El plazo del arrendamiento del presente contrato, es de doce (6) meses, contados a partir del **uno de enero al treinta de junio de dos mil veintidós.** Si **LA REGIÓN**, tuviere necesidad de continuar arrendando el inmueble podrá prorrogarlo, para lo cual enviará nota a **LA ARRENDANTE** antes de la fecha de la terminación del plazo. Queda claramente entendido que si hubiere necesidad de desocupar el inmueble antes de que finalice el plazo contractual se tendrá por terminado el contrato a la fecha de la desocupación, sin costo ni responsabilidad para el Arrendatario.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es de SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$06,000.00) que LA REGIÓN, se obliga a pagar a la Arrendante en doce mensualidades, cada una por un monto de MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00), por medio de la Pagaduría Auxiliar de Bienes y Servicios del Ministerio de Salud. El monto total del presente contrato incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Por lo que se aplicará la retención del trece por ciento (13.00%) de dicho impuesto, y el diez por ciento (10%) de la Renta. El pago por el servicio de energía eléctrica y agua potable serán cancelados por la Arrendataria.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO, TRÁMITE Y PLAZO. La cancelación se efectuará con abono a la Cuenta de Ahorros número

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, y el diez por ciento (10%) de la Renta, dicha retención deberá detallarse en el recibo o factura respectivo.

CLÁUSULA QUINTA: FONDOS PARA EL PAGO DEL CONTRATO.

La **REGIÓN** hace constar que para cubrir el Importe del presente contrato de Arrendamiento, la Secretaría de Estado asignado el Cifrado Presupuestario 2022-3200-3-06-01-21-1-54317, el cual automáticamente queda incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo entendiéndose que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dichos fondos **LA REGIÓN** podrá incorporarle el que corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDANTE.

LA ARRENDANTE, se someterá al cumplimiento del presente contrato, a las disposiciones legales del país aplicables al presente arrendamiento, renunciando a entablar reclamos por cualquier otra vía que no sea la que tales cláusulas especifican. LA ARRENDANTE se obliga a hacer las reparaciones que sean necesarias en el menor tiempo posible a fin que el inmueble se encuentre en buenas y adecuadas condiciones de servicio, sin perturbar el goce del arriendo, ni labores ordinarias de la oficina que ocupe el inmueble. Queda entendido que los impuestos municipales sobre el inmueble serán cancelados por LA ARRENDANTE. LA ARRENDATARIA, pagará el arrendamiento del inmueble, en las condiciones expresadas en el presente contrato respectivo, previo los trámites legales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES.

Quedan obligados a respetar el presente contrato, su vigencia, todos aquellos a quienes se transfiera, por un título lucrativo y oneroso, el derecho del arrendante y ésta queda obligada a mencionar esta circunstancia en los casos de venta, permuta, donación, traspaso, etc. del inmueble motivo del arrendamiento. Al cambiar de dueño el inmueble, el pago del canon de arrendamiento se hará al nuevo propietario, a partir de la fecha en que se haya traspasado el dominio, para lo cual será preciso que el interesado presente al Ministerio de Salud, el respectivo instrumento debidamente inscrito. Si LA ARRENDANTE no diese cumplimiento a lo que establece la cláusula SEXTA, "OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDANTE", "LA ARRENDATARIA" se reserva el derecho de hacer tales reparaciones por su cuenta y de deducir el valor de las mismas de los cánones del arrendamiento o desocupar el inmueble, haciendo responsable a la arrendante por los perjuicios de cualquier naturaleza que ésta medida pudiera ocasionar al Estado. Las reparaciones que "LA ARRENDATARIA" haga por su cuenta no podrán exceder en ningún caso, de lo que se deba a LA ARRENDANTE por el alquiler del inmueble. El Presente contrato de arrendamiento podrá darse por terminado sin responsabilidad para las partes, por MUTUO CONSENTIMIENTO. Se compromete la arrendataria a no almacenar armas, municiones, material inflamable o explosivos que en cualquier forma afecten la seguridad o salud de las personas vecinas y de las personas que también hagan uso del inmueble, así

como también a no dedicarlo para guardar material impreso o mimeografiado conteniendo propaganda de carácter político.

CLÁUSULA OCTAVA: MEJORAS.

Toda Mejora que se introduzca en el inmueble arrendado queda a beneficio de EL ARRENDANTE, sin obligación de su parte de reconocer gasto alguno por estas mejoras, siendo entendido que si estas fuesen de aquellas que pueden transportarse sin deterioro alguno, sin modificación en la estructura del inmueble, corresponderá a la arrendataria. Cualquier modificación a la estructura del referido inmueble como instalaciones de aparatos de aire acondicionado y otros similares, solo podrán efectuarse con el previo consentimiento de LA ARRENDANTE, quien podrá en cualquier momento visitar el inmueble para constatar el buen funcionamiento de los servicio e instalaciones.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

El Titular de la Región, nombra en este acto a la Administradora del presente Contrato, cuyo nombre es Guadalupe Noemy Herrera de Ayala, Coordinadora del Departamento de Saneamiento Ambiental. La Administradora nombrada anteriormente tendrá las responsabilidades que le señala el Art. 82 Bis, de la LACAP, "únicamente en lo que le fuera aplicable a este tipo de contratos". En caso que se cambie a dicha coordinadora será el sustituto que asuma la coordinación del departamento de Saneamiento Ambiental, quien dará continuidad a la función de Administrador de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRÒRROGA DEL SERVICIO.

El presente contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de **LA REGIÓN** emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA.

La vigencia de este Contrato será a partir del día uno de enero de dos mil veintidós y finalizará el treinta de junio de dos mil veintidós o hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador, cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: LA REGIÓN, ubicada en 2° Avenida Sur y 6ta. Calle Oriente, Nº 24, Barrio San Francisco, San Vicente, y LA ARRENDANTE, en colonia Jacinto Najarro Frente a Lorenzana, San Vicente, Departamento de Vicente. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder de LA ARRENDANTE y el otro pertenece a LA REGIÓN. En la Ciudad de San Vicente, a veintiocho días del mes de febrero del dos mil veintidós.

DR. ROBERTO CARLOS RENDEROS PINEDA DIRECTOR REGIÓN DE SALUD PARACENTRAL SRA. MARIA JUANA COREAS DE CHAVEZ. ARRENDANTE

DISTRIBUIDO EL DÍA